ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 598-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Abelina López Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.
Cambiar de la zona X a la zona IX a la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE DERECHOS	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los párrafos noveno y décimo del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos**
	Artículo Único. Se reforman los párrafos noveno y décimo del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:
Artículo 232-D.- …	**Artículo 232-D** .- Las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley, son las siguientes:
…	(...)
ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.	**ZONA IX.** Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco, **Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez** .
ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; *Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez*; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.	**ZONA X.** Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.
…	(...)

	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH